



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00255-00

La demanda propuesta por la **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **FLOR MARIA AGUDELO** y **JESUS CELESTINO SCARPETA BERRERA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del CGP, en razón lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio lugar de los demandados (**Calle 20N, No. 6-04 Sector Tejar 1, Barrio Kennedy, del municipio de Bucaramanga**); cabe aclarar que esa dirección nos ubica en la comuna uno (1) de Bucaramanga, lo que debe ser revisado en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección de notificación de la parte demandada que corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgados 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de PLANO** la presente proceso EJECUTIVO propuesto por la **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **FLOR MARIA AGUDELO** y **JESUS CELESTINO SCARPETA BERRERA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de



Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5ed4e55b5106a3306660753d8e3b8fd8ed2d99eec232e4fdd003e635bbec96**

Documento generado en 23/05/2023 11:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 087 del 24 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.